



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

NOTA INFORMATIVA SOBRE LIQUIDACION DEL COMPLEMENTO

Con el objetivo de mantener informados a nuestros queridos jubilados aduaneros, beneficiarios del régimen complementario, nos acercamos por este medio con la intención de este Consejo de Administración, de esclarecer algunas dudas respecto de la determinación del haber complementario.

En ese sentido se destaca que el haber complementario, se liquida conforme lo previsto por la fórmula de cálculo de los complementos, de acuerdo con los artículos 3º, 5º y 31 del Estatuto de la Caja y lo establecido a lo largo de todos sus incisos, en donde se regulan la base de cálculo y los parámetros de determinación del beneficio. Aquí es oportuno señalar que el régimen no promete un monto fijo, sino que promete un complemento, para que sumado al beneficio previsional que percibe de ANSES, el jubilado llegue a una proporción razonable de su última etapa laboral aduanera, según lo establece el Artículo 3º del Estatuto.

A tales efectos se consideran las remuneraciones aduaneras percibidas durante los últimos ciento veinte (120) meses de actividad computables, incluyendo los conceptos remunerativos fijos como ser básico, antigüedad, título, refrigerio, suma fija, zona desfavorable, otros conceptos y también variables como el fondo de jerarquización y servicios extraordinarios, que integran la base de cálculo conforme a la normativa vigente al momento de cada período. Sobre dicha base se obtiene un promedio bruto individual de remuneraciones aduaneras, al cual se le deduce el 15% previsto en el Inciso c) del Artículo 31 del Estatuto, que corresponde al 11% al ANSES y 4% a la Caja Complementaria, obteniéndose el promedio neto aduanero individual, al que posteriormente se aplican los coeficientes y porcentajes previstos estatutariamente, entre ellos los vinculados a la antigüedad en el servicio aduanero y al porcentaje de sustitución fijado por la Asamblea Ordinaria, de acuerdo lo señalado por el Artículo 44 Inciso b) del Estatuto, siendo en la actualidad de hasta el 82%.

El resultado obtenido constituye el valor de referencia del beneficio complementario, el cual, en función del Artículo 31, Inciso h), se utiliza como base de comparación para determinar el complemento, en relación con la diferencia del beneficio previsional otorgado



Caja Complementaria de Previsión para los Trabajadores Aduaneros

por el sistema general de ANSES.

Cabe asimismo señalar que el sistema de la Caja Complementaria se encuentra estructurado como un régimen de complemento del beneficio previsional otorgado por el sistema general de seguridad social. En tal sentido, para la determinación del complemento se considera el beneficio previsional correspondiente al titular otorgado por ANSES, conforme a los parámetros previstos en el Estatuto y de acuerdo con los criterios técnicos aplicables al régimen, el que se encuentra definido en el artículo 8° del Estatuto.

Debe señalarse que el importe considerado por la Caja, toma como base el beneficio regular de ANSES.

Las diferencias de montos entre beneficiarios pueden originarse en diversos factores propios de la historia laboral y previsional de cada caso particular, entre los que cabe mencionar, entre otros, las remuneraciones efectivamente percibidas durante el período considerado para el promedio, la antigüedad aduanera computada en cada caso, la fecha de obtención del beneficio previsional, la evolución de los parámetros salariales durante los distintos períodos y la proporción entre el beneficio previsional del sistema general y el promedio de remuneraciones aduaneras considerado.

A modo ilustrativo, dos beneficiarios con distintas trayectorias dentro del organismo, pueden percibir diferentes complementos en función del coeficiente de antigüedad aplicable en cada caso. Así un mayor tiempo de servicios computados en el ámbito aduanero, incide directamente en el valor de referencia del haber complementario, conforme a los parámetros establecidos estatutariamente. Por ejemplo, a igualdad de otras condiciones, un beneficiario con mayor antigüedad aduanera, registrará un coeficiente superior, lo que impacta en un mayor valor del complemento resultante.

En razón de dichas variables, y de las particularidades propias de cada trayectoria laboral y previsional, los beneficios resultantes pueden presentar diferencias aun entre beneficiarios que, en términos generales, posean trayectorias laborales similares.

En relación al tratamiento de los reajustes judiciales de ANSES, es importante dejar aclarado, que si el haber previsional de ANSES cambia por sentencia judicial, ese cambio impacta en el beneficio complementado en tendencia decreciente hasta el límite del Complemento



Caja Complementaria de Previsión para los Trabajadores Aduaneros

Mínimo garantizado previsto en el Estatuto.

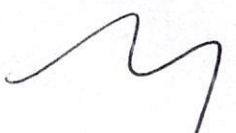
En cuanto a las menciones consignadas en determinados recibos relativas a pagos efectuados con reservas técnicas, se destaca que las mismas surgen del Artículo 39 del Estatuto, las que luego de su utilización son repuestas conforme el Artículo arriba mencionado.

Asimismo, corresponde señalar que los parámetros aplicados para la determinación de los beneficios surgen de lo establecido en el Estatuto de la Caja y en las decisiones administrativas adoptadas por sus órganos de gobierno en el marco de las facultades que les confiere dicho cuerpo normativo, aplicándose de manera general y uniforme dentro del régimen en función de las condiciones particulares de cada beneficio.


Sin perjuicio de lo expuesto, aquellos beneficiarios que consideren necesario efectuar consultas o aclaraciones respecto de su situación particular podrán hacerlo mediante presentación individual ante esta Caja, a fin de que las áreas técnicas correspondientes puedan analizar en forma específica el cálculo aplicado en cada caso, en el marco de la normativa vigente.

Atentamente


CONSEJO DE ADMINISTRACION


Cdr. FULVIO MADARO
Vicepresidente
Caja Compl. Trab. Aduaneros


Sr. MARCELO CIORDIA
Presidente
Caja Compl. Trab. Aduaneros


Dr. Eloy Tellechea
Consejero
Caja Compl. Trab. Aduaneros


Stella Maria Canale
Consejera
Caja Compl. Trab. Aduaneros


Cdr. SANDRO TARICCO
Consejero
Caja Compl. Trab. Aduaneros



Caja Complementaria de Previsión
para los Trabajadores Aduaneros

FORMULA DE CALCULO DEL COMPLEMENTO

1)

REMUNERACIONES FIJAS DEL CAUSANTE ULTIMOS 120 MESES (*)
+ REMUNERACIONES VARIABLES DEL CAUSANTE ULTIMOS 120 MESES (**)
= REMUNERACIONES TOTALES DEL CAUSANTE ULTIMOS 120 MESES

2)

REMUNERACIONES TOTALES DEL CAUSANTE ULTIMOS 120 MESES
·/· 120
= PROMEDIO BRUTO ADUANERO INDIVIDUAL

3)

PROMEDIO BRUTO ADUANERO INDIVIDUAL (***)
- 11% ANSES
- 04% CAJA COMPLEMENTARIO
= PROMEDIO NETO ADUANERO INDIVIDUAL (***)

4)

PROMEDIO NETO ADUANERO X COEFICIENTE DE ANTIGÜEDAD (****) X 82%
= VALOR DE REFERENCIA INDIVIDUAL ADUANA

5)

VALOR DE REFERENCIA INDIVIDUAL ADUANA – BENEFICIO INDIVIDUAL ANSES
= MONTO INDIVIDUAL DEL COMPLEMENTO

(*) INCLUYE: Básico, Antigüedad, Título, Refrigerio, Suma Fija, Zona Desfavorable, Otros Conceptos percibidos en los últimos 10 años

(**) INCLUYE: Fondo de Jerarquización y Servicios Extraordinarios percibidos en los últimos 10 años

(***) Actualizable con aumentos al personal aduanero en actividad

(****) COEFICIENTE DE ANTIGÜEDAD: Fracción decimal que surge de dividir por 35 (años) el tiempo real de prestación de servicios aduaneros

82% Es el porcentaje de sustitución aprobado por Asamblea Ordinaria